Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Buenavista Sucre, Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

SECRETARIA: Señor Juez con el presente proceso doy cuenta a usted que se encuentran memoriales pendientes para resolver.. Para lo que estime pertinente proveer.

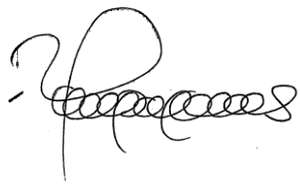

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2018-00073-00

Obra en el expediente memorial procedente de la parte demandante, en el cual solicita que se adicione el auto de febrero 8 de 2021, en razón que el mismo no cuenta con la forma en que se debe rendir el dictamen por parte de los peritos designados, conforme lo ordena el decreto 2580 de 1985.

Indica que esta normativa determina como deben rendirse las experticias al interior de los procesos, estableciéndose que la misma debe rendirse de manera conjunta, por lo que solicita que se ordene que sea presentado de esa manera.

Por otra parte, requiere el memorialista, que se inste a los peritos nombrados para que indiquen si se encuentran inscritos en el Registro Abierto De Avaluadores RAA y si su especialidad es de " intangibles especiales".

Se tiene que en la providencia precitada se nombró a los señores avaluadores JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ y NESTOR ENRIQUE SANCHEZ QUINTANA, quienes se encuentran registrados en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

Constatada la información obtenida en la actualidad de ambos peritos, se advierte que el señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ, envió al correo institucional de este despacho la respuesta a su designación, informando que no puede aceptar el cargo porque en estos momentos tiene problemas de salud y esa situación le impide cumplir con dicha labor; obvias razones para que el juzgado acepte su no aceptación al cargo designado al señor perito.

En relación con el señor NESTOR ENRIQUE SANCHEZ QUINTANA, se advierte que una vez revisado su registro, si bien se encuentra debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, no se encuentra en la categoría de intangibles especiales por lo que el despacho, optará por dejar sin efectos su designación, ya que esta categoría es la requerida para la elaboración de dictámenes de este tipo.

Siguiendo con lo establecido en la norma para la práctica del avalúo en este tipo de asuntos, se tiene que este debe ser realizado *por dos peritos escogidos así:*

Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto".

Siendo ello así, se procederá con el nombramiento de los auxiliares, no obstante, respecto del perito de la lista de auxiliares del tribunal superior correspondiente,

debe decirse que según el numeral 2º del artículo 48 del C.G.P., los peritos no harán parte de la referida lista si no que deberá el juez acudir a instituciones especializadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, como en efecto se hará.

Por lo anterior, se designará al señor **MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA**, atendiendo su trayectoria e idoneidad y quien se encuentra registrado en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, así mismo se designará de la Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020 del IGAC al señor **JOSE NICOLAS VILLAMIZAR ARROYO**, quien corresponde al círculo de Sincelejo Sucre.

Los peritos designados, se encuentran debidamente inscritos en el Registro Abierto De Avaluadores RAA, con especialidad de "intangibles especiales", y deberán presentar de manera conjunta el dictamen, conforme lo ordena el decreto 2580 de 1985.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dejar sin efectos la designación de los auxiliares de la justicia señores JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ y NESTOR ENRIQUE SANCHEZ QUINTANA, realizada en providencia de febrero 8 de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Nombrase al señor **MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 9.078.293, teléfono 3017766322. Correo electrónico mapa293@hotmail.com; como perito avaluador en este asunto, atendiendo su reconocida trayectoria e idoneidad, conocida desde que hizo parte de la extinta lista de auxiliares de la justicia de la rama judicial.

TERCERO: Nombrase al señor **JOSE NICOLAS VILLAMIZAR ARROYO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 92.507.310, teléfonos 2761212 - 3005571184. Correo electrónico nicolasjosevilla@hotmail.com; como perito avaluador de la lista de peritos auxiliares de la justicia resolución 639 de 2020, suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".

CUARTO: Por secretaría y a través del correo electrónico, notifíquese a los peritos tal designación.

QUINTO: Informar a los peritos designados que deben realizar un avalúo CONJUNTO de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre en este asunto, conforme lo ordena él decreto 2580 de 1985. Dicho informe deberán presentarlo dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación de la designación del cargo de avaluadores.

SEXTO: Remitir copia electrónica de las piezas procesales necesarias a los peritos para cumplir con la labor encargada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez